



**CONSERVATORIO  
DEL TOLIMA**  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO No. 07

(Junio 19 de 2019)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Posgrados del Conservatorio del Tolima.

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA**

Haciendo uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente lo contemplado en el Artículo 14, ordinal 14 del Acuerdo 010 de 2005 (Estatutos Generales) y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria. Manifestando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Además establece un régimen especial para las universidades del Estado.

Que según el Artículo 11 de la Ley 30 de 1992, los programas de Especialización posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina, áreas, afines o complementarias.

Que según Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en la sección 7: Registro calificado de los programas de posgrado y el Artículo 2.5.3.2.7.1. *Programas de posgrado. "Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social".*

Que el Decreto antes mencionado en su artículo 2.5.3.2.7.2. Establece los objetivos generales de los posgrados propiciando la formación integral en un marco que implique el desarrollo de: 1. Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades; 2. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión; 3. Un sistema



de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión; 4. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación; 5. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

Que el Conservatorio del Tolima, en concordancia con el artículo 2.5.3.2.7.3., está facultado para ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico.

Que es función propia del Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la institución según artículo 23 literal 4 Del Estatuto General, aprobar los sistemas de admisión, registro y control académico.

Que mediante el Acuerdo 07 del 14 de Noviembre de 2017 expedido por el Consejo Académico se aprueba el Plan de estudios del programa de Especialización en Educación Musical.

Que mediante el Acuerdo 013 del 21 de noviembre de 2017 expedido por el Consejo Directivo se aprueba la creación de dicho programa.

Que mediante Resolución 11476 del 13 de Julio de 2018 el Ministerio de Educación otorga el registro Calificado y le asigna el Código SNIES 107206.

Que se requiere contar con lineamientos que permitan el ingreso de los estudiantes al posgrado y con ello brindar condiciones de calidad, contempladas en las guías de autoevaluación del CNA.

## ACUERDA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE POSGRADOS

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y LAS DEFINICIONES



Artículo 1. Principios generales que orientan la aplicación e interpretación del presente reglamento:

- a. **Libertad de cátedra.** Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente, siempre dentro de los límites del proyecto institucional, para exponer según su criterio investigativo, pedagógico y metodológico, los conocimientos de su especialidad.
- b. **Libertad de aprendizaje.** Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información más avanzadas, con miras a ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal, intelectual, científico, ético y político; y la posibilidad de ampliar y controvertir con fundamento, ideas, teorías y métodos.
- c. **Autonomía universitaria.** La Institución, a partir de la Constitución y la Ley, es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicas; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar sus docentes; admitir a sus estudiantes y adoptar sus regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional. Es de su naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, el aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica, política y científica.
- d. **Participación.** La participación del estudiante en los organismos académicos y en los demás consejos y comités a que tenga derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
- e. **Ingreso.** El acceso a la Institución estará abierto a quienes en igualdad de oportunidades demuestren poseer las condiciones requeridas aptitudes, actitudes y cumplan las condiciones exigidas en cada perfil del programa, sin consideraciones de raza, género, credo político o religioso.
- f. **Permanencia en la Institución.** La permanencia en la Institución se determinará por las condiciones de rendimiento académico según los términos del presente reglamento, la observancia y el cumplimiento de



claros principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida de la Institución.

- g. **Régimen académico.** El régimen académico, además de regular las relaciones entre el estudiante y la Institución, velará por el perfeccionamiento y formación integral del estudiante, estimulará el trabajo investigativo, productivo e intelectual y el desarrollo social y solidario.
- h. **Normas disciplinarias y de convivencia.** Procuran estimular la convivencia, preservar la armonía, la estabilidad y normalidad de la vida universitaria y prevenir y sancionar aquellas conductas contrarias a la vida institucional.
- i. **Democratización y descentralización.** El Conservatorio del Tolima propende por la democratización y descentralización de la educación superior entendida como un servicio público cultural, con el objeto de proporcionar y facilitar el acceso a ella, a quienes demuestren las capacidades y reúnan las condiciones requeridas, para desarrollar las potencialidades del ser humano de manera integral y fortalecer los valores de la libertad, solidaridad, equidad y respeto a la diversidad.

**Artículo 2. Definición de Posgrados.** (Artículo 2.5.3.2.7.1. del Decreto 1075 de 2015) *“Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social”.*

**Artículo 3. Propósitos de los programas de posgrados.** Los programas de posgrados del Conservatorio del Tolima tienen como propósito contribuir a:

- a) La generación de conocimiento que contribuya al fortalecimiento de los procesos académicos y la transformación de la sociedad.
- b) La formación de investigadores.
- c) El perfeccionamiento de la labor docente.



d) La difusión y enseñanza de las ciencias, las artes y los campos de aplicación.

**Artículo 4. Programas de Especialización.** (Artículo 2.5.3.2.7.3. del Decreto 1075 de 2015) *“Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral”.*

**Artículo 5. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es aplicable por el Conservatorio del Tolima, en los recintos e instituciones donde se ofertan los programas de posgrados y a sus estudiantes que hacen parte de ellos en calidad de estudiante regular.

**Parágrafo 1.** Igualmente, el presente reglamento será aplicable especialmente en lo referente al régimen disciplinario, a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios, adelanten el cumplimiento de otros requisitos para la obtención de su grado.

**Parágrafo 2.** En los programas de posgrados, realizados en convenio con otras Instituciones de Educación Superior del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

## CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ACADÉMICO

**Artículo 6. Título académico.** De acuerdo con la normativa se denomina título académico de formación pos gradual al reconocimiento oficial que se le da a una persona que culmina un programa académico de posgrado ofrecido por el Conservatorio del Tolima y que satisface todos los requisitos reglamentarios.

**Artículo 7. Duraciones de los posgrados.** El Conservatorio del Tolima define en créditos académicos las duraciones de sus programas de posgrado; las cuales variarán de acuerdo con la naturaleza del programa y con las exigencias de aprendizaje propias del área de conocimiento en que se desarrollan.

**Artículo 8. Calendario académico.** Los estudiantes de posgrado tendrán un calendario académico definido por el Consejo Académico de la Facultad de



Educación y Artes para cada semestre, donde se incluyen las semanas, el tiempo para el desarrollo de las asignaturas y la evaluación como un proceso permanente incorporado a la dinámica del aprendizaje.

**Artículo 9. Créditos.** Medida del trabajo académico. (Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.5.3.2.4.1.) Las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos.

**Artículo 10. Créditos obligatorios.** Son los correspondientes a seminarios, asignaturas o cursos, cuyos objetivos de aprendizaje comprenden la esencia conceptual y práctica del posgrado que se cursa. Estos créditos no pueden ser sustituidos por otros, sin la autorización del Consejo Académico.

**Artículo 11. Créditos electivos.** Son aquellos de libre elección del estudiante, de acuerdo con sus intereses académicos y/o necesidades de aprendizaje y oferta de la institución.

**Artículo 12. Plan de Estudios.** Se denomina Plan de Estudios al conjunto de asignaturas con sus respectivos contenidos temáticos y sus diferentes prácticas de campo. El Plan de Estudios será aprobado por el Consejo Directivo, previo estudio y aprobación del Consejo Académico y será estructurado en créditos y períodos académicos.

**Artículo 13. Asignaturas.** Las asignaturas constituyen la unidad básica de los planes de estudio, abordan temáticas para la formación de los estudiantes en coherencia con una propuesta curricular particular.

Pueden desarrollarse desde enfoques diversos y tener el carácter de teóricas, prácticas, teórico prácticas, seminarios, talleres, y otras metodologías avaladas por el Consejo de académico. En el plan de estudios se identificarán con el nombre, la intensidad horaria presencial y el número de créditos.

**Artículo 14. Contenidos de las asignaturas.** Al iniciar el período académico el docente dará a conocer a los estudiantes el plan de curso, objetivos de aprendizaje previsto, la metodología, el instrumental, la bibliografía y la programación de las evaluaciones, de acuerdo al contenido programático de la asignatura aprobada y autorizada por el Consejo académico de la Institución. Dicha información quedará consignada en el Acuerdo Pedagógico.



### CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

**Artículo 15. Definición de la Inscripción.** La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido como estudiante de un programa de posgrado del Conservatorio del Tolima. Solo realizando el proceso de inscripción, el aspirante no adquiere derecho alguno frente a la Institución.

**Artículo 16. Inscripción.** Los aspirantes que realicen el proceso de inscripción, deben realizarlo por medio de la plataforma virtual establecida para tal fin y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los aspirantes a los programas curriculares de posgrado del Conservatorio del Tolima, deben acreditar su condición de profesional con la presentación del diploma y acta de grado del título de pregrado obtenido en una Universidad colombiana, registrada en el Ministerio de Educación Nacional, o en una universidad extranjera. En este último caso, deberán presentar el diploma, convalidado.
- b. El documento de identidad (cédula de ciudadanía para los nacionales, o visa de estudiantes y cédula de extranjería para los extranjeros).
- c. Diligenciar el formulario de inscripción.
- d. Comprobante de pago de Inscripción.
- e. Fotografía.
- f. Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo 1.** La inscripción es un requisito previo al ingreso y debe cumplirse dentro de los términos que el Conservatorio del Tolima señale y considere necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 17. Validez de la Inscripción.** La inscripción es válida únicamente durante el período académico al que la misma se refiera y su valor no es reembolsable. La inscripción no es transferible en ningún caso.

**Artículo 18. Proceso de selección.** La selección es el proceso interno mediante el cual el Conservatorio del Tolima, analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las exigidas por la institución.



**Parágrafo 1.** Para el proceso de selección, los aspirantes inscritos efectuarán el examen de admisión, establecido en los lineamientos de ingreso a los programas de posgrados.

**Artículo 19. Admisión.** La admisión es el acto mediante el cual el Conservatorio del Tolima otorga al aspirante el derecho a matricularse en el posgrado al cual se inscribió, de conformidad con el Calendario Académico.

**Parágrafo 1.** El Conservatorio del Tolima publicará listas para formalizar los procesos de admisión con los estudiantes. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

**Parágrafo 2.** Cuando el diseño curricular del programa así lo determine, se podrá condicionar la admisión a que el aspirante cumpla con un proceso de nivelación o examen de suficiencia para su ingreso.

**Parágrafo 3.** La admisión a los programas de posgrado del Conservatorio del Tolima estará sujeta a los cupos disponibles para cada período académico.

**Artículo 20. Política de admisiones.** El proceso de inscripción, selección y admisión estará a cargo de la Facultad de Educación y Artes en coordinación con la Oficina de Registro y Control Académico, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico y el Comité de Admisiones.

**Artículo 21. Tipos de admisión.** Los mecanismos de admisión serán de cuatro tipos

- a. **Admisión regular.** Es la selección de los aspirantes a los programas de posgrado del Conservatorio del Tolima, mediante el procedimiento de evaluación establecido por la Institución.
- b. **Admisión automática para estudiantes meritorios de pregrado del Conservatorio del Tolima.** El autor del trabajo de grado que sea reconocido como Trabajo de Grado Laureado de los programas de pregrado del Conservatorio del Tolima tendrá derecho a la admisión automática de acuerdo con los cupos definidos por el Consejo Académico. Así mismo, tendrán derecho a un descuento de matrícula establecido en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios
- c. **Admisión de estudiantes de otras instituciones en el marco de convenios conducentes a doble titulación.** Cuando exista un convenio interinstitucional conducente a doble titulación, la admisión de los estudiantes de otra universidad a los programas curriculares de





posgrado del Conservatorio del Tolima, tendrá los requisitos establecidos en el correspondiente convenio, atendiendo al principio de reciprocidad.

**Artículo 22. Número de cupos.** El Comité de Admisiones establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los programas de posgrados en cada periodo académico.

**Artículo 23. Del caso en que un admitido no se matricule.** En caso de que una o más personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido. Serán convocados una vez se cumpla la fecha de matrícula.

**Artículo 24. Aspirante admitido.** Se considera admitido, el aspirante que haya aprobado los requerimientos establecidos en el examen de admisión, de los Lineamientos de Ingreso a los Programas de Posgrado y a quien el Conservatorio del Tolima así se lo comunique.

**Artículo 25. En caso de fraude.** El aspirante que incurra en cualquier clase de fraude (documentos falsos, datos falsos, suplantación personal, o cualquier otro tipo de fraude estipulado por la ley) perderá definitivamente el derecho a ser admitido sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**Parágrafo 1.** La Institución se reserva el derecho de admisión, cuando se compruebe inexactitud en la información contenida en los documentos presentados o cualquier alteración de los mismos.

## CAPÍTULO IV MATRÍCULA

**Artículo 26. Matrícula.** La matrícula es el acto mediante el cual, el admitido a un programa de formación de posgrado cumple:

- a. Matrícula financiera
- b. Matrícula académica

**Parágrafo 1.** La matrícula debe ser suscrita por el admitido. Solo en casos excepcionales, el admitido podrá delegar su representación a través de poder debidamente diligenciado.



**Artículo 27. Clases de matrícula.** El Conservatorio del Tolima, tendrá las siguientes clases de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria:** Es aquella que se efectúa en las fechas señaladas en el calendario académico.
- b. **Matrícula extraordinaria:** Se realiza durante cinco (5) días hábiles, después de vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria y causa un recargo adicional del 10% del valor establecido.
- c. **Matrícula extemporánea:** Se realiza cinco (5) días hábiles antes del inicio del periodo académico y causa un recargo correspondiente al 15% del valor establecido en la matrícula ordinaria.

**Artículo 28. Renovación de Matrícula.** En cada período académico, el estudiante renovará la matrícula.

**Artículo 29. Vigencia de la Matrícula.** La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico autorizado y debe realizarse en las fechas señaladas en el Calendario Académico. La matrícula cobra vigencia a partir del momento en que se completan la totalidad de las etapas del proceso de matrícula que incluye la matrícula financiera y académica.

**Parágrafo 1.** El estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la institución antes de realizar la renovación de matrícula.

**Artículo 30. Matrícula Financiera.** Se realiza cuando el estudiante efectúa el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo fija mediante Acuerdo los derechos pecuniarios que se cobran a los estudiantes; Acuerdo que debe ser publicado en la página web institucional y notificado al Ministerio de Educación Nacional en las fechas estipuladas para tal fin.

**Artículo 31. Matrícula Académica.** Tiene lugar cuando el estudiante realiza el registro de las asignaturas en la oficina de Registro y Control Académico en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

**Artículo 32. Cancelación de Matrícula.** Es el acto mediante el cual, un estudiante de programa de posgrado termina de manera anticipada su matrícula y no cursa el semestre académico correspondiente.



Las cancelaciones pueden ser:

- a. **Voluntaria:** Cuando el estudiante solicita ante el Consejo Académico la cancelación de la matrícula, por casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas debidamente justificadas, que le impiden hacer uso del derecho de matrícula. Esta solicitud puede ser presentada en cualquier momento del periodo académico.
- b. **Impuesta:** Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por sanción académica y/o disciplinaria, que podrá ser aplicada en cualquier fecha del período académico.

**Parágrafo 1.** En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de la misma.

**Artículo 33. Cancelación de matrícula con reembolso.** En casos de cancelación voluntaria, el Consejo Académico podrá autorizar el reembolso de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de la establecida, previa solicitud del interesado, sin superar quince (15) días calendario del inicio del periodo académico.

**Artículo 34. Continuidad académica.** El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de un programa regular de la Institución y no se haya graduado durante los 6 meses siguientes, debe matricular continuidad Académica.

**Artículo 35. Formalización de la matrícula.** Con el objeto de formalizar la matrícula y poder asistir a clases, el estudiante deberá satisfacer todos los requisitos que señale el Conservatorio del Tolima, entre ellos los de naturaleza académica, administrativa y pecuniaria.

**Parágrafo 1.** Una vez iniciado el período académico no habrá devolución de derechos de matrícula.

**Artículo 36. Modificaciones a la Matrícula.** Efectuada de manera integral la matrícula, el estudiante podrá solicitar la modificación de la misma para efectos de adicionar, reemplazar o cancelar asignaturas, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

## CAPÍTULO V RESERVA DE CUPO, REINGRESOS, Y DERECHOS PECUNIARIOS



**Artículo 37. Reserva de cupo.** Cuando exista causa justificada y comprobada, a juicio del Comité de Admisiones, los admitidos o matriculados en el primer semestre o año, podrán solicitar reserva de cupo por un periodo académico, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 38. Reingresos.** Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante del Conservatorio después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

**Parágrafo 1.** Todo reingreso deberá autorizarse por el Consejo Académico y deberá hacerse dentro de las fechas establecidas por el Conservatorio para tal fin.

**Artículo 39. Requisitos de reingreso.** El aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud al Decano o Director de posgrados en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. La documentación exigida para la inscripción y los paz y salvo administrativos requeridos.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

**Artículo 40. Derechos pecuniarios.** Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir el Conservatorio son:

- a. Derechos de Inscripción
- b. Derechos de Matrícula a los programas académicos
- c. Derechos por realización de exámenes y/o supletorios
- d. Derechos de grado
- e. Derechos de expedición de certificados y constancias

**Parágrafo 1.** El Conservatorio podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.



## CAPÍTULO VI ASISTENCIA A CLASES

**Artículo 41. Definición de asistencia a clases.** La asistencia a clases, el tiempo de trabajo invertido en actividades académicas artísticas, prácticas y teóricas, supervisadas e independientes y las estrategias de verificación del aprendizaje, son las mediaciones que le permiten al Conservatorio del Tolima hacer seguimiento y evaluar el trabajo académico del estudiante.

**Parágrafo 1.** Los docentes deben llevar un control de asistencia del trabajo presencial y de los resultados del trabajo independiente. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases.

**Parágrafo 2.** El estudiante debe asistir a clases en los grupos, horarios y salones que figuran en el Sistema Integrado de Gestión Académica.

**Parágrafo 2.** Ningún profesor podrá admitir bajo ninguna circunstancia en sus clases, laboratorios o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado y registrado en su lista, según aparece en el Sistema Integrado de Gestión Académica, así como admitir en sus clases a personas ajenas o extrañas, sin autorización previa de Decanatura o de quien ésta delegue.

**Artículo 42. Justificación de la ausencia a clases.** El estudiante deberá justificar por escrito su inasistencia en la Dirección de Posgrados dentro de las 72 horas calendario siguiente, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda asistir a una actividad académica presencial programada.

**Parágrafo 2.** Se concederá permiso especial de inasistencia a los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases. Igualmente, a los estudiantes que el Conservatorio designe en su representación.

**Artículo 43. Pérdida por ausencia.** El estudiante que se haya ausentado el treinta por ciento (30%) o más de las clases programadas en el período académico, perderá la(s) asignatura(s) con calificación definitiva de cero punto cero (0.0). En este caso, el docente solamente registrará en el Sistema Integrado de Gestión académica el número de ausencias.



**CONSERVATORIO  
DEL TOLIMA**  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## CAPÍTULO VII TRABAJO DE GRADO

**Artículo 44. Trabajos de grado.** En todos los programas de posgrado del Conservatorio del Tolima, se entiende por trabajo de grado, el informe escrito que el estudiante presenta como fruto de una actividad académica, de investigación o resultado de su proceso de formación, de acuerdo con la naturaleza del posgrado que cursa y es indispensable como requisito para optar al título.

**Parágrafo 1.** Según el nivel, las modalidades de trabajos de grado serán las siguientes:

- a. **Especialización:** El trabajo de grado de las especializaciones debe reflejar la cualificación del ejercicio profesional y el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias, en este sentido se contempla la elaboración y socialización de un informe de sistematización que se dará dentro de los espacios académicos destinados para tal fin según la malla curricular y conforme a los criterios y actividades de evaluación establecidos.
- b. **Maestrías de profundización:** El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la profundización en un área de conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional., Podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.
- c. **Maestría en Investigación:** El trabajo de grado de las maestrías en investigación debe reflejar el desarrollo de competencias científicas propias de un investigador académico.

**Parágrafo 2.** Los jurados de evaluación de trabajo de grado serán nombrados por el Consejo Académico.

**Artículo 45. Socialización de los trabajos de grado.** Los trabajos de grado deberán ser calificados en un lapso no mayor a los dos meses siguientes a la fecha de entrega por parte del estudiante.

**Parágrafo 1.** La presentación y sustentación del trabajo de grado es de carácter público, pero solamente los jurados podrán interrogar a quien



sustente. De lo anterior, se elaborará un acta firmada por el jurado calificador, la cual debe ser remitida a la Oficina de Admisiones y Registro.

Las calificaciones derivadas de la sustentación del trabajo de grado de los programas de posgrado ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

- a. Aprobada (Nota superior a 3.5)
- b. Reprobada (Nota igual o inferior a 3.4)

**Parágrafo 2.** Una vez calificado y valorado el trabajo de grado, el estudiante deberá entregar en medio magnético una copia al programa y otra a la Biblioteca del Conservatorio. Recibido el trabajo de grado por parte de la Biblioteca, esta dependencia expedirá la respectiva constancia de paz y salvo.

**Parágrafo 3.** Todo ejemplar de trabajo de grado llevará la leyenda: *Para todos los efectos, declaro que el presente trabajo es original y de mi total autoría, en aquellos casos en los cuales he requerido del trabajo de otros autores o investigadores, he dado los respectivos créditos*

**Parágrafo 2.** En ningún caso el Conservatorio del Tolima se hace responsable de los planteamientos o contenidos propuestos en el trabajo de grado, estos son de absoluta responsabilidad del autor o autores.

## CAPÍTULO VIII EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**Artículo 46. Definición de Evaluación de desempeño académico.** La evaluación académica es un proceso permanente e integral que permite al estudiante y docente, observar e identificar el desarrollo de las competencias definidas en el diseño curricular, de conformidad con los grados de profundización y de investigación del respectivo programa. La evaluación de los estudiantes estará articulada con la proyección de los trabajos de grado y con los campos de investigación desarrollados por los programas académicos respectivos y se concebirá como un proceso de mejoramiento continuo del proceso de formación.

**Parágrafo 1.** La evaluación del desempeño académico podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos académicos, investigativos, ejercicios prácticos, de taller, de laboratorio o de campo, etc, a criterio del docente de la asignatura.



**Parágrafo 2.** El docente deberá, al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura y realizar el Acuerdo Pedagógico según lo establecido por el Conservatorio del Tolima.

**Artículo 47. Evaluación de acuerdo a su periodicidad.** La evaluación de acuerdo a su periodicidad podrá ser:

- a. **Evaluación permanente:** Actividades realizadas en cada clase como resultado de la verificación en el manejo de materiales específicos.
- b. **Evaluación final.** Actividades que son realizadas al terminar el semestre según el cronograma y evaluarán las competencias esperadas en cada asignatura.

**Parágrafo 1.** No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por ausencias y/o faltas del régimen académico – disciplinar según lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 48. Tipos de evaluación.** La evaluación podrá ser:

- a. **Evaluación ordinaria.** Corresponde a todas las pruebas, ejercicios, prácticas y experiencias de aprendizaje que se realizan dentro de un período académico en cada una de las asignaturas, las cuales deberán consensuarse en el Acuerdo Pedagógico.
- b. **Evaluación extraordinaria.** Corresponde a todas aquellas pruebas, ejercicios, prácticas y experiencias de aprendizaje que posibilita la institución, atendiendo las circunstancias y necesidades específicas de los estudiantes. Los tipos son:

**Examen supletorio:** Es aquel que reemplaza la evaluación ordinaria que, por causas debidamente justificadas, no fue presentada en las fechas consensuadas en el Acuerdo Pedagógico. El examen supletorio se solicitará por la plataforma establecida por el Conservatorio del Tolima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del examen ordinario y tendrá costo, a excepción de una incapacidad médica certificada o por luto debidamente comprobado. Esta prueba deberá ser aplicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario. Solo podrá realizarse en la fecha y horas fijadas.





**Parágrafo 1.** Las evaluaciones extraordinarias deberán ser programadas por el Decano o su delegado y presentadas en las fechas respectivas. El procedimiento regular es el siguiente:

- a. Presentar la solicitud en la plataforma establecida con la debida justificación.
- b. Aprobada la solicitud, el estudiante debe cancelar los derechos respectivos.
- c. Entregar al docente o al jurado la autorización y el recibo de pago al momento de presentar la prueba.
- d. Presentada la prueba, el docente deberá entregar el resultado a Registro y Control Académico.

**Artículo 49. Publicación y revisión de los exámenes de evaluación.** Las notas de los exámenes serán entregadas por el profesor en la Oficina de Registro y Control Académico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de examen. Estas notas serán publicadas.

Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Coordinador (a) de Registro y Control Académico, previa autorización del Consejo Académico.

**Artículo 50. Quien evalúa.** La evaluación es responsabilidad del profesor a cargo de la asignatura, seminario o espacio académico. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el Consejo Académico podrá designar otro docente para tal efecto. De la misma manera, podrá designar otro evaluador cuando a su juicio existieren situaciones especiales que aconsejan el cambio de evaluador.

**Artículo 51. Definición de las calificaciones.** Se entiende como calificación el resultado del proceso de evaluación, expresado en un valor numérico en escala ascendente de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), por el cual el docente, calificadores o jurados determinan el alcance de competencias.

**Artículo 52. Proceso de calificación. Calificación Definitiva.** Se entiende por calificación definitiva de una asignatura la nota final, que para ser aprobada como nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5).



**Parágrafo 1.** Aprobación de Asignaturas.

- a. Aprobada: Cuando la calificación está dentro de la escala de tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0).
- b. Reprobada: Cuando la calificación está dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a tres punto cuatro (3.4).

**Parágrafo 2.** Si en los cómputos de nota definitiva resultare centésimas, se aproximará a la décima superior si su número es igual o mayor a seis (6 centésimas).

**Parágrafo 3.** El estudiante que se retire sin haber obtenido calificaciones parciales, se le considerará perdido el semestre o año académico por vacancia y sus calificaciones definitivas de las asignaturas matriculadas serán de cero (0.0). De haber obtenido calificaciones parciales, estas se tendrán en cuenta para establecer la nota definitiva.

En ambos casos las calificaciones definitivas serán tenidas en cuenta en el promedio del estudiante y en su rendimiento académico.

**Parágrafo 4.** Si el retiro de hecho es por fuerza mayor comprobada, su caso se estudiará en el Consejo académico donde se decidirá la cancelación o no de su matrícula académica.

Tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de Facultad.

**Artículo 53.** De los reclamos sobre las calificaciones. Los estudiantes, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de las notas, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir un segundo evaluador al Consejo Académico.

## CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 54.** Definición de estudiante de posgrados. Son estudiantes de posgrado del Conservatorio del Tolima, los profesionales nacionales o extranjeros con título de pregrado, quienes, habiendo sido oficialmente admitidos previo cumplimiento de todos los requisitos fijados en el respectivo reglamento, tienen matrícula vigente en uno de los programas académicos.



**Artículo 55. Clasificación de los estudiantes.** Quien aspire a ingresar como estudiante de posgrado a los programas ofrecidos por el Conservatorio del Tolima, podrá hacerlo como:

- a. **Estudiante nuevo:** Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los diferentes programas de Posgrado ofrecidos por el Conservatorio del Tolima.
- b. **Estudiante Regular:** Es aquel que tiene matrícula vigente en un período académico para cursar programas de posgrado, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y de los indicados en el presente reglamento. La matrícula se considera vigente cuando está respaldada con el pago del valor de la matrícula expedida por el Conservatorio del Tolima.
- c. **Estudiante Meritorio:** Es el estudiante de los programas curriculares de pregrado del Conservatorio del Tolima que obtuvo Trabajo de Grado Laureado. Dicho estudiante será admitido de manera automática, sin llevar a cabo los procesos de admisión regular.
- d. **Estudiante de reintegro para continuar plan de estudios:** Es aquel que fue estudiante de un programa de posgrado del Conservatorio del Tolima, terminó satisfactoriamente al menos un semestre, y su retiro fue comunicado por escrito al Consejo Académico y no fue sancionado disciplinariamente. Para poder aspirar a reintegro, su permanencia por fuera de la Institución no podrá exceder un (1) año y su promedio acumulado no puede ser inferior a tres punto cinco (3.5)

**Parágrafo 1.** El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento del reintegro.

El estudio de equivalencias estará a cargo del Consejo de Facultad.

**Artículo 56. Pérdida de calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando el estudiante de posgrados, no renueve la matrícula para el siguiente período académico.
- b. Cuando el estudiante de posgrados ha sido sancionado en cualquiera de las faltas académico-disciplinaria contempladas como graves o gravísimas.



- c. Cuando ha quebrantado o vulnerado el régimen de propiedad intelectual agotando el proceso disciplinario.
- d. Cuando se le compruebe falsedad en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. Los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.

**Parágrafo 1.** Bajo rendimiento académico. El bajo rendimiento académico conlleva a la pérdida de la calidad de estudiante y se establece bajo cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- a. Que el estudiante pierda el cincuenta por ciento o más de los créditos cursados en un periodo académico.
- b. Que el estudiante pierda por segunda vez una asignatura.

## CAPÍTULO X DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 57. Derechos de los estudiantes.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio del Tolima.
- b. Expresar libremente sus ideas, doctrinas y creencias.
- c. Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- d. Exigir en forma respetuosa, individual o colectivamente, el cumplimiento de los reglamentos, normas y decisiones que dicten las directivas del Conservatorio del Tolima.
- e. La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- f. Elegir y ser elegidos en elecciones democráticas para los Consejos: Directivo, así como al Consejo Estudiantil.
- g. Contar con un programa de Bienestar Institucional, para utilizar plenamente los recursos y servicios que ofrece la Institución.



- h. Recibir la información integral que la Facultad de Educación y Artes del Conservatorio del Tolima se ha comprometido a proporcionarle.
- i. Recibir oportunamente del profesor los contenidos programáticos de las asignaturas matrículas y la información de su rendimiento académico.
- j. Ser escuchado en caso de una falta disciplinaria y ser orientado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- k. Conocer las normas y reglamentos que regulan la Institución.
- l. Interponer los recursos de reposición y apelación contra todas las decisiones que les afecten.
- m. Dar a conocer por escrito la inconformidad por el desempeño de un docente, recurriendo en su orden a las siguientes instancias: primero al Director de Posgrados y posteriormente al Consejo Académico.
- n. Vincularse a los proyectos de investigación del Conservatorio.
- o. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- p. Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente. Este derecho lo recibirá a través de Bienestar Institucional.
- q. Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- r. La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a la parte académica-administrativa.

**Parágrafo 1.** Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por el Conservatorio.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en Asambleas Generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro universitario, siempre y cuando estos actos:



- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos del Conservatorio.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o los bienes de la Institución.

**Artículo 58. Deberes.** Son deberes de los estudiantes de posgrados:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio del Tolima.
- c. Respetar la libre expresión de ideas, doctrinas y creencias.
- d. Respetar los reglamentos, normas y decisiones que dicten las directivas del Conservatorio del Tolima.
- e. Participar en elecciones democráticas para los Consejos: Estudiantil, de Facultad, Académico y Directivo, así como al Comité de Admisiones, seleccionado por el Consejo Estudiantil.
- f. Conocer los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas matriculadas.
- g. Conservar y utilizar adecuadamente la planta física, los recursos y servicios que ofrece la Institución.
- h. Respetar el funcionamiento de la organización estudiantil.
- i. Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
- j. Utilizar los canales institucionales regulares para resolver las peticiones y dificultades que se les presenten.



- k. Favorecer con su comportamiento y actitudes un clima de convivencia y tolerancia con toda la comunidad educativa.
- l. Responder por sus compromisos académicos.
- m. Socializar a la comunidad educativa, por parte de los representantes estudiantiles de los diferentes consejos, las decisiones y/o informes generados en las sesiones de dichas instancias.
- n. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por el Conservatorio.
- o. Representar al Conservatorio en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
- p. Identificarse con el carné de estudiantes cuando se le solicite.
- q. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión o filosófica.
- r. Respetar y dar buen trato a sus superiores, docentes, compañeros y demás personal que laboran en la Institución.
- s. Acatar el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 59. Prohibiciones.** Al estudiante le está prohibido:

- a. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas Institucionales.
- b. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las decisiones judiciales y académico-disciplinarias.
- c. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos derivados de la suscripción de la respectiva matrícula.
- d. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
- e. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.



- f. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
- g. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
- h. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria
- i. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes.
- j. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- k. Utilizar los recursos institucionales para fines no académicos.
- l. Utilizar las diferentes identificaciones electrónicas de otro(s) usuario(s) sin la debida autorización.
- m. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software o de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.
- n. Violar las normas de propiedad intelectual
- o. Incumplir el presente Reglamento.
- p. Todas las demás conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 60. Régimen Disciplinario.** El régimen disciplinario de la Institución se basa en la promoción de los valores de la autonomía, democracia, calidad, libertad, equidad, solidaridad y respeto por la diversidad. Igualmente se fundamenta en la promoción y defensa del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política como son: el debido proceso, presunción de inocencia, contradicción, defensa, doble instancia, no agravación de la sanción cuando el estudiante es apelante





único, cosa juzgada, criterios todos que deben servir para la aplicación e interpretación del presente reglamento.

**Parágrafo 1.** El presente régimen disciplinario cubre también a los estudiantes que se encuentren participando en eventos académicos nacionales o internacionales con el aval o respaldo de la Institución.

**Artículo 61. Titularidad de la potestad y la acción disciplinaria.** La Institución tendrá la potestad disciplinaria sobre los estudiantes matriculados en cualquier programa ofrecido por la institución.

La investigación preliminar y el recaudo de los medios de prueba que sirvan como sustento para iniciar la acción disciplinaria, será responsabilidad de quien dé inicio a la misma.

El ejercicio de la acción disciplinaria se desarrollará por el Consejo de Facultad. Instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes del Conservatorio y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

**Artículo 62. Destinatarios de la investigación preliminar y la acción disciplinaria.** Son destinatarios del presente régimen los estudiantes que se hallen matriculados en cualquier programa ofrecido por la Institución y hayan incurrido en alguna o varias de las faltas disciplinarias consagradas en el presente reglamento.

**Artículo 63. Propósito del proceso disciplinario.** Tiene un doble propósito:

- a. El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucional y éticamente reprochables.
- b. El correctivo, por cuanto el incumplimiento de los deberes acarrea consecuencias.

**Artículo 64. Principios orientadores de la investigación preliminar y la acción disciplinaria.** El régimen disciplinario se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- a. **Legalidad:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento y los contemplados en el Código de Ética y Buen Gobierno Institucional.

- b. **Debido proceso:** El estudiante deberá ser investigado y sancionado por el funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, siempre con atención de los términos establecidos en este Reglamento.
- c. **Dignidad humana:** Quien intervenga y sea sujeto de investigación preliminar o sanción disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- d. **Presunción de inocencia:** El estudiante destinatario de la potestad disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o disposición que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación o sanción disciplinaria por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e. **Celeridad de la actuación disciplinaria:** El o (los) funcionario (s) responsable (s) de la investigación y de la acción disciplinaria impulsará oficiosamente la misma, cumpliendo estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- f. **Culpabilidad:** En el presente régimen disciplinario queda proscrito toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g. **Favorabilidad:** En materia disciplinaria la disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h. **Igualdad ante la Ley Disciplinaria:** Los responsables de la investigación, la acción y la sanción disciplinaria tratarán de modo igual a los estudiantes destinatarios de este régimen, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i. **Función de la sanción disciplinaria:** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, y la Ley.
- j. **Derecho a la defensa:** Inclusive desde la etapa de investigación preliminar y hasta la decisión que impone una sanción disciplinaria, el



estudiante tendrá derecho a la defensa material. El estudiante podrá actuar mediante abogado.

Corresponde la carga de la prueba al promotor de la investigación preliminar, en ningún caso podrá invertirse esta carga.

El estudiante no está obligado a declarar en contra de sí mismo, tampoco a auto incriminarse, ni incriminar a otros estudiantes que sean sujetos sometidos a este régimen disciplinario.

No podrá utilizarse el silencio del estudiante en su contra. Habrá derecho del estudiante a tener comunicación privada con su defensor en caso de que existe, antes de comparecer frente al proceso disciplinario.

El estudiante tendrá derecho a conocer los cargos que le sean señalados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan.

Así mismo el estudiante dispondrá de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer.

Solicitar, conocer y controvertir las pruebas, tener un proceso privado, oral, contradictorio, concentrado, imparcial con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de personas que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate.

- k. **Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este reglamento.
- l. **Motivación:** Toda decisión de fondo deberá motivarse.
- m. **Interpretación de la ley disciplinaria:** En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario el responsable de la investigación, acción y sanción disciplinaria deben tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho



sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debido a las personas que en él intervienen.

- n. **Aplicación de principios e integración normativa:** En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento y la Constitución Política. Lo no consagrado dentro de este régimen tendrá como norma supletiva lo consagrado en el Código Único Disciplinario en primer orden, en el derecho penal y su procedimiento en segundo, y en tercer lugar lo señalado en el Código General del Proceso, en ningún caso podrá integrarse una norma que contraria a la naturaleza del derecho disciplinario.
- o. **Presunción de inocencia:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- p. **Doble instancia:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante del Conservatorio, con excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 65. Investigación preliminar.** Cuando de queja, comunicación, noticia o cualquier otro medio de conocimiento se advierta que un estudiante ha incurrido en comportamiento que reviste las características de alguna de las faltas disciplinarias contenidas en este reglamento, corresponderá al Decano, donde se encuentre matriculado el estudiante o al coordinador, cuando éste le delegue, iniciar la investigación preliminar y el recaudo de los medios de prueba sobre los cuales se permita inferir razonablemente que un estudiante ha cometido una falta disciplinaria.

Agotada la etapa de investigación preliminar que será escrita, el (la) coordinador (a) del respectivo programa, o quien haya sido delegado para adelantar la investigación preliminar, formulará pliego de cargos al estudiante, si a ellos hubiere lugar.

**Artículo 66. Etapas de la investigación preliminar.** De la queja, comunicación o noticia o cualquier otro medio de conocimiento que advierta la comisión de falta disciplinaria por parte de un estudiante, deberá el Decano, o su delegado dejar registro detallado el cual contendrá como mínimo, el nombre del estudiante presuntamente infractor, la fecha de registro de la queja, la presunta fecha de ocurrencia de los hechos, noticia o



cualquier otro medio de comunicación, los hechos sucintos y relevantes de la conducta presuntamente constitutiva de falta.

Desde el conocimiento del comportamiento según lo señalado en el artículo precedente, el funcionario encargado de la investigación preliminar tendrá un término perentorio de un (01) mes para realizar su actividad; vencido éste el funcionario deberá sustentar si amerita o no la formulación de pliego de cargos con los medios de prueba que fundamentan la responsabilidad del estudiante sobre la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria. El funcionario podrá realizar este ejercicio antes del vencimiento del término si reúne los elementos probatorios suficientes afirmar con probabilidad de verdad la responsabilidad del estudiante en la comisión de la falta; sin embargo podrá ampliarse el tiempo previsto anteriormente hasta por dos (02) meses cuando se trate de conductas que también han derivado en la comisión de delitos que afecten los intereses del Conservatorio del Tolima.

Pasado el tiempo del inciso anterior sin que se obtengan fundamentos suficientes para la formulación de pliego de cargos, corresponderá de oficio o a petición de parte del estudiante, declarar la prescripción del término y el archivo definitivo de la investigación.

La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

**Artículo 67. Intervención de la investigación preliminar.** Desde la radicación en el registro de la queja, comunicación, noticia o cualquier otro medio de conocimiento donde se advierta la comisión de una falta, deberá notificarse al estudiante, de realizarse apertura de dicho procedimiento, de manera que pueda éste inclusive, en esta etapa, intervenir por sí mismo o a través de abogado si fuere el caso, defenderse y velar porque la investigación se surta con observancia de los principios señalados en la Constitución, la ley y los dispuesto en este reglamento, en específico el respeto integral del derecho de defensa.

El estudiante podrá desde esta etapa solicitar se excluya todo medio de comunicación o información que sea o se haya obtenido con violación al debido proceso; es decir, será nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación a las garantías fundamentales.

**Artículo 68. Exoneración de la responsabilidad disciplinaria.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.

- b. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- c. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- d. En situación de inimputabilidad.
- e. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

**Artículo 69. Extinción de la investigación preliminar y la acción disciplinaria.** Son causales para declarar la extinción de la investigación preliminar y la acción disciplinaria el fallecimiento del estudiante o la prescripción de la acción disciplinaria.

**Artículo 70. De las faltas.** Serán faltas únicamente las conductas en que incurra el estudiante y que se encuentren consignadas como tal en el presente estatuto. Esto, sin detrimento de las adiciones, modificaciones o sustracciones que puedan realizarse al presente reglamento a través del órgano competente. La seguridad jurídica y el principio de legalidad rigen la interpretación de este artículo y los que hablen sobre faltas disciplinarias.

**Artículo 71. Faltas contra el orden institucional:** Son faltas que atentan contra el orden institucional las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes del estudiante y de sus prohibiciones.
- b. Transgredir el orden institucional, la ley, la ética, los estatutos y los reglamentos de la Conservatorio del Tolima o atentar contra la estabilidad y normalidad académica de ella.
- c. Los demás actos determinados en los reglamentos por los órganos académicos o administrativos competentes.

**Artículo 72. Faltas contra el orden académico.** Son faltas que atentan contra el orden académico:

- a. El fraude o intento de fraude en las actividades académicas, en cuyo caso la calificación será cero punto cero (0.0) o no aprobada” cuando fuese el caso.
- b. La sustracción o utilización indebida de documentación de uso institucional.



- c. La suplantación de personas. Consiste en la sustitución ilegal de un estudiante o permitir ser sustituido para la presentación de actividades, evaluaciones y demás del programa académico en el que se encuentra inscrito.
- d. El retiro temporal sin autorización de los lugares donde se estén presentando eventos evaluativos.
- e. Los demás actos establecidos como faltas mediante Acuerdos del Consejo Directivo.
- f. La realización, patrocinio o hechos fraudulentos contra el sistema de admisión del Conservatorio.
- g. El plagio, es decir presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento, o invención realizado por otra persona. Implica también el uso de citas o referencias falsas, o proponer citas donde no haya coincidencia entre ella y la referencia.
- h. El reproducir o copiar con fines de lucro, materiales educativos o resultados de productos de investigación, que cuentan con derechos intelectuales reservados para la Institución.

**Artículo 73. Faltas contra la ley, la ética, los estatutos y reglamentos.** Son faltas atentatorias contra la ley, la ética, y los estatutos y los reglamentos del Conservatorio del Tolima, los siguientes:

- a. La falsificación o utilización de documentos falsos, exámenes o calificaciones con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos.
- b. La obstaculización al cumplimiento del presente reglamento o del programa.
- c. Toda conducta que propicie la desestabilización del orden académico o administrativo de la Institución.
- d. Toda coacción física, psicológica o moral que atente o impida el libre ejercicio de la cátedra o del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- e. El uso indebido de las instalaciones o bienes muebles del Conservatorio del Tolima, los daños causados a la planta física de ésta,



de las instituciones con las que se tenga convenios o de sus miembros.

- f. La asistencia a las instalaciones del Conservatorio del Tolima, sitios de práctica o lugares donde la representen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
- g. Promover, distribuir y consumir licores o cualquier clase de sustancias psicoactivas por cualquier medio en el entorno Institucional.
- h. El sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades del Conservatorio del Tolima.
- i. La utilización inadecuada de los recursos tecnológicos y los espacios académicos virtuales con el envío de mensajes electrónicos y escritos obscenos, injuriosos, o ajenos al desarrollo académico del programa.
- j. Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Institución para el acceso a los servicios educativos y administrativos.
- k. El envío intencionado de programas que puedan afectar con virus u otros mecanismos causando daños a los recursos técnicos y tecnológicos de la Institución.
- l. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Institución en la elección de los representantes de los órganos académicos y de dirección del Conservatorio del Tolima.
- m. Usufructuarse o lucrarse con las licencias de software propiedad del Conservatorio del Tolima, sin ninguna autorización para ello.
- n. El porte ilegal de armas o explosivos.
- o. Agredir verbal o físicamente a cualquier integrante de la Comunidad Institucional.
- p. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Institución dentro y fuera de ella, o de cualquiera de sus miembros a través de los diferentes medios de comunicación.



- q. Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo, así como por razones sociales, económicas o políticas o culturales.
- r. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres así como todas aquellas que a juicios de los órganos competentes sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.
- s. Ofrecer promesa remuneratoria o entregar dinero a docentes o funcionarios de la Institución, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en los procesos de enseñanza y aprendizaje o para obtener cuestionarios o exámenes.
- t. Atentar contra el patrimonio histórico, físico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Institución.
- u. Apoderarse de bienes de propiedad de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- v. Acreditar calidades personales y profesionales con soportes falsos.

**Artículo 74. Criterios determinadores de la gravedad de la falta.** La graduación de la gravedad de la falta se determina conforme a los siguientes criterios:

- a. Reincidir en el hecho constitutivo de la falta disciplinaria.
- b. Cometer la falta valiéndose de la confianza en él depositada.
- c. Imputarle infundadamente la responsabilidad a otro u otros.
- d. Cometer varias faltas en una misma acción u omisión.

**Artículo 75. Criterios determinadores de la levedad de la falta.** La graduación de la levedad de la falta se determina conforme a los siguientes criterios:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. Haber sido coaccionado a cometer la falta.
- c. Presentarse voluntariamente ante la instancia competente, después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- d. Confesar haber cometido la falta antes de la calificación de la misma.



- e. Reparar o resarcir el daño, si fuere el caso, aunque sea de manera parcial antes del fallo.

**Artículo 76. Sanciones.** El Conservatorio del Tolima podrá aplicar las siguientes sanciones, por infracción al presente reglamento, según los criterios que preceden este artículo:

- a. **Amonestación privada:** Es aquella que en forma verbal o escrita se hace al estudiante por la autoridad universitaria competente.
- b. **Amonestación pública:** Es la que en forma verbal o escrita hace la autoridad competente al estudiante ante la comunidad Institucional.
- c. **Matrícula condicional:** Es la sujeta al cumplimiento de compromisos definidos por la autoridad académica competente.
- d. **Suspensión temporal del derecho a continuar los estudios** en el Conservatorio del Tolima hasta por dos (02) años consecutivos.
- e. **Suspensión temporal al derecho a obtener el título:** Es la sanción consistente en suspender la obtención del título hasta por dos (02) años.
- f. **Expulsión del Conservatorio del Tolima:** Es la sanción que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa o graduarse en la Institución.

**Parágrafo 1.** De toda sanción que se aplique se dejará constancia en la respectiva historia académica del estudiante infractor.

**Parágrafo 2.** Ninguna sanción implica para el Conservatorio del Tolima la obligación de reintegrar total o parcialmente el valor de los derechos académicos cancelados por el estudiante infractor.

**Artículo 77. Competencia para sancionar.** Son competentes para aplicar las sanciones las siguientes instancias:

- a. El Consejo de Facultad para la amonestación privada o amonestación pública y para la imposición de la matrícula condicional.
- b. El Consejo Académico para cualquiera de las formas de suspensión.



- c. El Consejo Directivo Institucional para la expulsión del Conservatorio del Tolima.

**Parágrafo 1.** La segunda instancia de los procesos decididos en Consejo de Facultad, los conocerá el Consejo Académico. En los asuntos que conoció el Consejo Académico en primera instancia, la segunda instancia la conocerá el Consejo Directivo, los procesos que sean sometidos a Consejo Directivo, se surtirán en única instancia.

**Parágrafo 2.** El término para decidir en segunda instancia por alguno de los órganos legitimados para ellos será de dos (02) meses, contados desde la decisión que acepta el recurso de apelación, dicho término no será susceptible de extensión salvo justa causa que impida la conformación o sesión de cada Consejo; en dicho caso podrá ampliarse el término hasta por un (01) mes más.

**Artículo 78. Proceso disciplinario.** El proceso disciplinario es oral y se surtirá en dos etapas: audiencia de pliego de cargos y audiencia de práctica de pruebas, alegatos y decisión. Todas las etapas del proceso deberán ceñirse a los principios orientadores citados en este artículo.

El proceso disciplinario deberá iniciarse por tardar al vencimiento del término previsto para la investigación preliminar, por medio de la formulación de pliego de cargos, el cual se notificará al estudiante y desde allí este recibirá la calidad de investigado.

Será responsabilidad de quien agotó la etapa de investigación realizar la solicitud de apertura del proceso disciplinario a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término previsto en el Artículo 67. Etapas de la investigación preliminar, so pena de se dé aplicación a la prescripción de la acción. Dicha solicitud se elevará ante el órgano competente para conocer de la falta. El encargado de ejercer la sanción disciplinaria resolverá de la solicitud elevada e impartirá su aprobación o rechazo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación. Surtido este requisito se entenderá que habrá apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos.

En la notificación de la apertura del proceso disciplinario deberá entregarse por el funcionario u órgano encargado de sancionar, el pliego de cargos, este contendrá una relación clara de los hechos y de las pruebas recaudadas, la cita de las posibles normas infringidas y adicionalmente se señalará la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pliego de cargos, dicha fecha no



deberá ser superior a veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación.

El proceso deberá realizarse en forma oral, en idioma castellano y de cada etapa deberá dejarse registro integro. El proceso disciplinario goza de especial reserva hasta la decisión que imponga la sanción y solo acudirán a él, el estudiante presuntamente infractor, su abogado si lo tiene, las personas previamente citadas que aporten medio de convencimiento alguno y los competentes para formular pliego de cargos y sancionar.

Pasados siete (07) meses contados desde la apertura del proceso disciplinario, prescribirá la sanción disciplinaria de no haber decisión motivada por el funcionario u órgano correspondiente.

**Artículo 79. Motivación de las actuaciones.** Cualquiera sea la etapa del proceso que se surta, toda decisión deberá ser motivada, si se tratare de decisiones de trámite o impulso del proceso podrá realizarse motivación sucinta.

**Artículo 80. Sujetos en el proceso disciplinario.** Intervendrán como sujetos en el proceso disciplinario, el estudiante presuntamente infractor o investigado, su abogado si lo tiene, quien formuló el pliego de cargos y el responsable de la decisión de sancionar o absolver.

**Parágrafo 1.** El investigado y el investigador tendrán las siguientes facultades:

- a. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- b. Interponer los recursos contemplados en este reglamento.
- c. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- d. Señalar o advertir ante el responsable de sancionar las nulidades o vicios que afecten el proceso.

**Parágrafo 2.** Quien sanciona tendrá las siguientes facultades:

- a. Solicitar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.



- b. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- c. Advertir las nulidades o vicios que afecten el proceso.
- d. Dirigir el proceso disciplinario y conservar la brevedad de su trámite.

**Artículo 81. Audiencia de pliego de cargos y posibilidad de sanción anticipada.** Notificadas la fecha y hora de la audiencia, las partes darán inicio a la audiencia de pliego de cargos. En esta diligencia se señalará brevemente el objeto de la misma, se dará la palabra al investigador para que exponga oralmente los hechos y pruebas que respaldan los cargos formulados.

Agotado ello, corresponderá la palabra al disciplinable quien podrá confesar, confirmar, negar o aclarar todos o algunos de los hechos investigados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, los partícipes, auxiliares o coautores y los métodos empleados. El estudiante deberá enunciar las pruebas que pretenda hacer valer en la siguiente audiencia, adicionalmente podrá pedir que se excluyan las que no se adecúen a lo dispuesto en el presente capítulo.

Escuchadas las anteriores intervenciones, corresponderá al encargado de sancionar, señalar que prueba se deberá practicar, motivando su conducencia y pertinencia, y podrá decretar de oficio las que no hayan solicitado las partes a fin de establecer la verdad de los hechos materia de investigación. Finalizado este ejercicio señalará fecha y hora de la audiencia de pruebas, alegatos y decisión, la cual deberá practicarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de pliego de cargos.

**Parágrafo 1.** En caso de confesión o conciliación, podrá el infractor directamente o por conducta de su apoderado si lo tiene, solicitar al investigador la negociación anticipada de la sanción la cual podrá ser conmutada o reducida hasta el 50% dependiendo de la falta. El investigador tramitará la solicitud al competente para sancionar, a fin de que se establezca la sanción respectiva anticipada.

**Parágrafo 2.** Si el estudiante investigado presenta excusa que justifique su ausencia, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pliego de cargos dentro los cinco (5) días hábiles siguientes; el investigado deberá acudir a la diligencia, so pena de tomarse su ausencia como indicio grave en su contra.

**Parágrafo 3.** Frente a la decisión que niegue la práctica de una prueba procederá únicamente el recurso de reposición, que se decidirá de manera inmediata.

**Parágrafo 4.** En la flagrancia podrá omitirse la etapa de investigación preliminar y se procederá a citar al estudiante a audiencia de pliego de cargos. En los casos de flagrancia no habrá lugar a la reducción de la sanción por confesión que contempla este reglamento.

**Artículo 82. Conciliación.** Cuando el acto conlleve detrimento patrimonial y el estudiante se responsabilice del resarcimiento de los daños causados o infringidos a la institución o a terceros, los cuales podrán ser objeto de conciliación a través de las partes, se podrá reducir o conmutar la sanción en los términos señalados en el parágrafo primero del artículo anterior. La conciliación no surtirá efectos hasta que satisfagan las obligaciones derivadas del acta de conciliación, tiempo durante el cual se suspenderán los términos para sancionar, de fracasar se surtirá el trámite regular establecido en este capítulo.

**Artículo 83. Audiencia de pruebas, alegatos y decisión.** En la fecha y hora previamente señaladas, las partes intervendrán para la práctica de las pruebas enunciada en la audiencia de pliego de cargos, siendo función del competente para sancionar, dirigir la audiencia.

En todo caso deberá observar lo siguiente:

- a. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.
- b. La falta y responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. Los medios de prueba se practicarán respetando los derechos fundamentales.
- c. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- d. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que esta se fundamenta.



- e. No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

**Parágrafo 1.** El estudiante y quien promueve el proceso disciplinario controvertirán en este orden las pruebas practicadas; tratándose de testimonios o peritajes podrá interrogarse por la parte contraria sobre los hechos que dan por cierto un hecho, con el fin de dar celeridad a las actuaciones y no centrar el debate sobre situaciones confirmadas.

Si fuere necesario agotar el trámite probatorio en más de una sesión, podrá citarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la continuación de la audiencia indicada en este artículo.

**Parágrafo 2.** Practicadas y controvertidas por las partes las pruebas a que hubiere lugar, el competente para sancionar dispondrá de máximo tres (3) horas para tomar una decisión motivada, sancionando o absolviendo disciplinariamente el estudiantes investigado. Una vez proferida la decisión, la parte afectada con la medida podrá interponer los recursos que se disponen en el artículo siguiente, y para ello deberá dentro del trámite de la audiencia hacer mención del recurso del que hará uso, pudiendo sustentarlo en el acto o mediante escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tome la decisión.

**Artículo 84. Recursos de reposición, apelación y revisión.** Contra las sanciones disciplinarias que se apliquen en virtud de este reglamento proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano que impuso la sanción y en subsidio el de apelación ante los órganos previstos en el Artículo 79. Competencia para sancionar, según corresponda.

**Parágrafo 1.** Los recursos de reposición y apelación pueden interponerse conjuntamente o por separado dentro del trámite de cada audiencia, pudiendo sustentarse en dicha oportunidad, sin perjuicio de la manifestación sobre su interposición y su sustentación escrita dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su celebración.

**Parágrafo 2.** Será competente para conceder y resolver el recurso de reposición el órgano que impuso la sanción. Por su parte, si el recurso interpuesto fue el de apelación directamente o en subsidio, aceptado el mismo debe remitirse el expediente de inmediato al competente para que resuelva dentro de los dos (02) meses siguientes a su recepción.



Cuando el órgano que impuso la sanción no concede el recurso de reposición, el interesado podrá recurrir directamente por escrito ante el órgano competente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso.

**Artículo 85. Notificaciones y términos.** Salvo la notificación personal de la investigación preliminar y la apertura del proceso disciplinario, las demás decisiones se notificarán a las partes por estrados, aquellas que se deriven de un cambio de fecha y hora en la audiencia se notificará a través de correo electrónico o físico al estudiante.

**Parágrafo 1.** Los términos señalados en este capítulo son perentorios e improrrogables, salvo lo establecido previamente, y se entenderán para aplicación de los trámites aquí previstos los días como hábiles y los meses calendario.

**Artículo 86. Notificación de finalización.** La resolución con la cual finalice el proceso le será notificada personalmente al interesado o a su abogado, se ha hecho representar por alguno.

## CAPÍTULO XII INCENTIVOS

**Artículo 87. Definición.** El Conservatorio del Tolima, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, según modalidad de escudo, pergamino, medalla, diploma o mención, mediante la Condecoración Medalla Alberto Castilla siempre y cuando no tengan sanciones disciplinarias vigentes.

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo en atención a los Estatutos Generales, reglamentará la concesión de dicha exaltación.

## CAPÍTULO XIII CERTIFICADOS

**Artículo 88. Expedición de certificados.** Los certificados de calificaciones, de matrícula y de terminación de estudios, serán expedidos, solamente por la Oficina de Registro y Control Académico y causarán derechos pecuniarios, que deberán ser cubiertos por el interesado.





**Parágrafo 1.** Los certificados de estudio se expedirán sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución.

**Artículo 89. Certificaciones académicas.** Los certificados deberán solicitarse personalmente por el estudiante o por una persona debidamente autorizada mediante escrito, que deberá presentar ante la dependencia encargada, con el recibo de pago cancelado y/o consignación. El tiempo máximo para su expedición será de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo 1.** El valor de los derechos certificados será establecido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

**Artículo 90. Características de las certificaciones.** Para la expedición de un Certificado la Oficina de Registro observará las siguientes disposiciones:

- a. El documento se redactará en idioma español.
- b. Número del certificado.
- c. Identificación completa del interesado: apellido(s), nombre(s), cédula de ciudadanía y lugar de expedición.
- d. Código y denominación del curso; créditos por asignatura, intensidad horaria semanal; semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican.
- e. Calificaciones en letras y números; escala de calificaciones.
- f. Información acerca de si ya confirió el título o grado de posgrado y la correspondiente fecha.
- g. Número de páginas en que se expide.
- h. Si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisadas y salvadas.
- i. Firma(s) autorizada(s).



## CAPÍTULO XIV REQUISITOS DE GRADO

**Artículo 91. Definición de Grado.** El grado es el acto por el cual la Institución, mediante el otorgamiento de un Título, reconoce al estudiante haber cumplido a cabalidad con los requisitos que exige la culminación de un programa de posgrado de acuerdo al reglamento vigente y las normas, directrices y políticas del Ministerio de Educación Nacional

**Artículo 92. Requisitos de grado.** Para obtener el Título, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al Plan de Estudios en el cual se matriculó.
- b. Presentar y aprobar el documento de grado, según las modalidades de grado establecidas en el diseño curricular del respectivo programa académico, si a ello hubiere lugar.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto.
- d. Cumplir los demás requisitos que establezcan los Consejos de la Institución y en particular aquellos relacionados con los de grado.

**Artículo 93. Procedimiento para acceder al grado.** Al finalizar cada período académico el Consejo de Facultad, previo estudio de la hoja de vida académica de los estudiantes y el cumplimiento de los requisitos, certificará a la Rectoría los estudiantes que pueden recibir el título para efectos del respectivo trámite.

**Artículo 94. Plazo máximo para la culminación de estudios de posgrado.** El plazo máximo para la culminación de estudios de posgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiros que se dispongan en el presente acuerdo será:

- a. Especializaciones: Máximo 2 años
- b. Maestrías: Máximo 3 años

## CAPÍTULO XV CEREMONIA DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS

**Artículo 95. De las fechas de ceremonia de grado.** El Conservatorio del Tolima fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las



ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva en la Oficina de Admisiones y Registro.

**Parágrafo 1.** Derechos de grado. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Directivo.

**Artículo 96. De la expedición del título pos gradual.** A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Conservatorio del Tolima le expedirá el título pos gradual correspondiente.

**Artículo 97. De los diplomas.** Los diplomas que expida el Conservatorio del Tolima, se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

**Parágrafo 1:** Los diplomas llevarán el nombre y el número que aparezcan en el documento de identidad del graduando, reconocido oficialmente.

**Artículo 98. De la legalidad del diploma.** El diploma llevará las firmas del Rector, del Secretario General del Conservatorio del Tolima y Decano de la Facultad, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 99. Del duplicado del diploma.** En caso de pérdida o deterioro del diploma original o Acta de Grado, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado. En lugar visible del diploma o Acta de Grado se plasmará la palabra Duplicado.

**Parágrafo 1.** La expedición del duplicado de Diploma, causará los derechos que la Institución fije.

**Artículo 100. La Ceremonia de Grado.** La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Institución, el Director de Posgrados, el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela de Música y el Secretario General quien dará lectura al Acta General de Grado.

**Parágrafo 1.** Cuando exista causa justificada, el título junto con el Acta de Grado podrá ser entregado a una persona mayor de edad, delegada mediante poder debidamente autenticado.

**Parágrafo 2.** Finalizado el evento de graduación se expedirá un acta firmada por el(a) Rector(a), el(a) Decano(a) de la Facultad de Educación y Artes y el(a) Secretario(a) General.



Artículo 101. Clases de evento de Ceremonia de Grado: En el Conservatorio del Tolima se realizarán las siguientes clases de eventos de graduación:

- a. **Grado Colectivo:** Se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
- b. **Grado Privado:** Acto mediante el cual se hace entrega del diploma al estudiante sin ceremonia ni acto protocolario.
- c. **Grado Póstumo:** Se otorgará al estudiante que fallezca y que tenga concepto favorable del Consejo Académico.

## CAPÍTULO XVI DOBLE TITULACIÓN

Artículo 102. Doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior. El Conservatorio del Tolima hace posible que un estudiante de postgrado, además de graduarse en la Institución, obtenga el título académico respectivo por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones.

Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos convenios.

## CAPÍTULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 103. De la interpretación del presente reglamento. El Consejo Académico queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes. Así mismo, dirimirán conflictos de competencias, si ellos se presentaran.



## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL INGRESO A PROGRAMAS DE POSGRADOS

### CAPÍTULO I DEL INGRESO

**Artículo 104. Lineamiento de Ingreso. Definición.** Se entiende por Lineamientos de ingreso, los requisitos que un aspirante al programa de posgrados, debe cumplir para ser admitido.

**Artículo 105. Objetivo General.** Establecer los criterios, porcentajes y actividades que se evaluarán en el proceso de admisión del aspirante.

**Artículo 106. Examen de Admisión.** El aspirante debe presentar en su totalidad los tres componentes establecidos: hoja de vida, prueba específica y entrevista.

**Artículo 107. Componentes del examen de admisión.** A continuación se describe cada uno de los componentes de evaluación y su ponderación.

COMPONENTE	PORCENTAJE
HOJA DE VIDA	60%
PRUEBA ESPECÍFICA	30%
ENTREVISTA	10%
TOTAL	100%

**Parágrafo 1.** La Especialización en Educación Musical del Conservatorio del Tolima, establece como nota mínima tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0) para la admisión de los estudiantes al programa, entendiéndose como el 70% del porcentaje total del proceso de admisión. Dicha nota estará compuesta por la sumatoria y el promedio ponderado de los tres componentes.

**Parágrafo 2.** El Consejo Directivo, facultará al Consejo Académico para que en un tiempo no mayor a seis meses, a través de acuerdo consolide los lineamientos de ingreso a los Programas de Posgrados, teniendo en cuenta los componentes mencionados en el presente artículo.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES



**CONSERVATORIO  
DEL TOLIMA**  
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 108. Adopción. Aprobar y adoptar este reglamento para los programas de posgrado del Conservatorio del Tolima.

Artículo 109. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,

(Original Firmado)  
DR. JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

LA SECRETARIA,

(Original Firmado)  
DRA. HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO